

CONSTANCIA: Cali, 23 de febrero de (2021). A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda, no fue subsanada por la parte demandante dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Auto Interlocutorio No. 217

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021))

En atención que dentro del presente proceso mediante auto No. 43 de fecha 29 de enero de los corrientes, se inadmitió la presente demanda a fin que la parte actora subsanara las falencias descritas, concediéndole el término de diez (10) días a la parte interesada a fin de subsanarlas, sin que ésta cumpliera con dicho requerimiento, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA